



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

010449 27 JUN 2024

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en contra de la Resolución 5603 del 25 de abril de 2024

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y la Resolución 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que mediante la Resolución 5603 del 25 de abril de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Dirección Comercial de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, a ser ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar).

1.2. Que el 8 de mayo de 2024, mediante escrito con radicado número 2024-ER- 0249232, en la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, interpuso recurso de reposición en contra de la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 5603 del 25 de abril de 2024, con la petición de otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Dirección Comercial, a ser ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar).

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en contra de la Resolución 5603 del 25 de abril de 2024"

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

- 3.1. La Resolución 5603 del 25 de abril de 2024, fue notificada por correo electrónico el 25 de abril de 2024, al representante legal de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.
- 3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES emitido el 26 de marzo de 2024 la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO

- 5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.
- 5.2. Que la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 2269 de 2023 como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 6 de junio de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 5603 del 25 de abril de 2024, por la cual se decidió de manera negativa la petición del registro calificado al programa de Institución Universitaria Mayor de Cartagena, a ser ofrecido en Tecnología en Dirección Comercial en Cartagena (Bolívar).
- 5.3. En tal sentido, recomendó reponer la Resolución 5603 del 25 de abril de 2024, y en consecuencia, otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Dirección Comercial de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, a ser ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar), con 85 créditos académicos, admisión semestral, una duración estimada de cinco (5) semestres y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo académico, de acuerdo con el concepto que hace parte del integral del presente acto administrativo.
- 5.4. Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y,

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en contra de la Resolución 5603 del 25 de abril de 2024"

por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 5603 del 25 de abril de 2024, y en consecuencia otorgar registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución 5603 del 25 de abril de 2024. Por consiguiente, otorgar el registro calificado por el término de 7 años, al siguiente programa:

Institución:	Institución Universitaria Mayor de Cartagena
Denominación del Programa:	Tecnología en Dirección Comercial
Título a otorgar:	Tecnólogo en Dirección Comercial
Lugar de desarrollo:	Cartagena (Bolívar)
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	85

Parágrafo 2. El concepto y la recomendación emitido, el 6 de junio de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código Snies, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado con no menos de doce (12) meses de antelación a su vencimiento, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en contra de la Resolución 5603 del 25 de abril de 2024"

La solicitud de modificación de las condiciones de calidad, que necesita una autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución, es considerada procedente una vez que se haya completado la revisión exhaustiva de la información y los documentos proporcionados, así como la visita de verificación realizada por pares académicos y la evaluación llevada a cabo por la CONACES. Ejecutoriada la decisión de autorización, se actualizará el registro calificado

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Jeimy Valentina García. Abogada -Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora del Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior
Código: RD5136